



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000271 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

VISTO:

La Solicitud con Reg.Doc N° 1078572 y Reg.Exp. N° 924129 de fecha 14 de octubre de 2021, La Solicitud con Reg.Doc N° 1158443 y Reg.Exp. N° 990797 de fecha 11 de febrero de 2022, e Informe N° 005-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH de fecha 18 de febrero del 2022, e Informe N° 351-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de setiembre del 2022 sobre continuación de pago de beneficio según Casación N° 71152009; asimismo; así como el pago de reintegro de Bonificación Especial desde el mes de octubre del 2020 y el ejercicio fiscal 2021 y sean incluidos como pagos permanentes en la planilla de remuneraciones a favor de **Luis Daniel IZQUIERDO SANCHEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...);

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, en el numeral 117.3. establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el Principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que; " Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000271 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.(...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del procedimiento administrativo iniciado a través del Expediente de Registro N° 1078572, del 14 de octubre del 2021, y reiterado con Expediente de Registro N° 1158443, de fecha 11 de febrero del 2022, vemos que el administrado está solicitando de que se le continúe cancelando el beneficio laboral otorgado por Casación N° 7115-2009 desde el mes de enero del 2021 a la fecha, y cancelación del reintegro de la Bonificación especial desde el mes de octubre del 2020 y el ejercicio fiscal 2021 e inclusión como pago permanente en la planilla de remuneraciones,

Que, en tomo a ello, es de precisar en primer lugar, que el administrado **Luis Daniel IZQUIERDO SANCHEZ**, ha sido reincorporada a esta entidad regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00304-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de julio del 2019, en cumplimiento a sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, como trabajador contratado permanenté bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el cargo de Asistente Administrativo de la Oficina Regional de Administración. Posteriormente mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000002172020/GOB.REG.TUMBES.GR**, de fecha 30 de octubre del 2020, se dispone incorporar al recurrente, bajo la modalidad de personal contratado a plazo indeterminado, dentro del marco legal laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Técnico en Archivo I de la Dirección de Archivo Histórico;

Que, de la Acumulación de Procedimientos Administrativos, según el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.", "Artículo 84°.-Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.". Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos disciplinarios cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000271 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Que, sobre lo solicitado, es necesario mencionar en primer lugar, que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, se establece que: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable". El artículo del Acotado Decreto Legislativo delimita quienes forman parte de la Carrera Administrativa al establecer que no pertenecen a ellos -entre otros- los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza

Que, asimismo, es de mencionar que en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que, según el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha disposición establece;

Que, sobre lo expuesto, **SERVIR**, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha emitido opinión respecto al aspecto remunerativo de los servidores contratados, precisando en la Conclusión 3.2, del Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de junio del 2017, que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni tampoco el acceso a los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece para los servidores de carrera, (...).

Que, dentro de este contexto, consideramos que no es factible lo solicitado por el administrado **Luis Daniel IZQUIERDO SANCHEZ** como servidor contratado.

Que, respecto a la Casación N° 7115-2009, es de precisar que dicha casación, contenida en la Resolución de fecha 28 de setiembre del 2010 (que declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por el demandado Gobierno Regional de Tumbes, contra la Resolución de Vista de fecha 17 de junio del 2009), es como consecuencia de un proceso judicial seguido en primera instancia, contenida en el Expediente N° 566-2008-0-2601-JR-CI-02.

Que, sobre la Resolución de Vista de fecha 17 de junio del 2009, es de señalarse que dicho acto judicial **CONFIRMO**, en ese entonces, la Resolución N° 9 de fecha 01 de diciembre del 2008, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Tumbes, que declaró FUNDADA la demanda de Nulidad de Resolución Administrativa interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes y ORDENA a la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000271 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

03 OCT 2022

Tumbes,

entidad demandada RESTITUYA la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000629-2007/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 25 de setiembre del 2007 (que aprueba la Directiva N° 001-2007/GRT-ORA-ORH-JO, denominada "*PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVO LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES*").

Que, en cumplimiento de dicho mandato judicial el Gobierno Regional de Tumbes, reconoció en ese entonces, como devengados del beneficio a 116 servidores nombrados del Gobierno Regional de Tumbes conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0002832011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011; en ese sentido, queda claro que el beneficio antes mencionado se viene otorgando únicamente al personal nombrado mediante mandato judicial.

Que, dentro de este contexto, resulta un imposible jurídico, la continuación de pago del beneficio que está solicitando en cumplimiento de la Casación N° 71152009;

Que, en torno a la cancelación de reintegro de la Bonificación Especial desde el mes de octubre del 2020 y el ejercicio fiscal 2021, y sean incluidos como pagos permanentes en la planilla de remuneraciones, que está pretendiendo el recurrente **Luis Daniel IZQUIERDO SANCHEZ**, es de señalarse que la bonificación especial que se viene otorgando a los servidores nombrados de esta sede regional, esta ha sido otorgada inicialmente mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, emitida por el Ex Gobierno Región Grau, que reajustó con efectividad al 1° de julio de 1993, la bonificación especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 30530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (hoy Gobierno Regional Tumbes), de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAORH, de fecha 18 de febrero del 2022, la Oficina de Recursos Humanos informa que mediante Resolución Ejecutiva Regional 003042019GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de julio del 2019, se reincorporó de manera definitiva, en cumplimiento a las Sentencias Judiciales con la calidad de **COSA JUZGADA** al trabajador **Luis Daniel IZQUIERDO SANCHEZ**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, realiza una extensiva enumeración de los antecedentes del procedimiento judicial de Casación N° 7115-2009, y que según el Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de junio del 2017, se concluye que los Servidores Contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo Contrato y no conlleva a



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000271 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

Bonificaciones de ningún tipo, ni tampoco el acceso a los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece para los servidores de carrera, tales como los subsidios por fallecimiento y luto, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros; y en ese sentido indica que los servidores contratados no les alcanza determinados derechos y beneficios que si les corresponde a los servidores de carrera y **que la Casación 7115-2009 que hace mención no guarda relación con la pretensión del administrado.**

Que, dicho beneficio, se dejó de abonar desde el mes de agosto de 1999, empero posteriormente fue restituido por mandato judicial a los servidores nombrados;

Que, asimismo, es de mencionar que con fecha 13 de abril del 2011, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, el Gobierno Regional de Tumbes. se resuelve transferir la suma de S/.800.00 a las escalas que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 y restituida por mandato judicial.

Que, en ese sentido, no permitimos señalar que el beneficio de la Bonificación especial ha sido restituida por mandato judicial; asimismo, debe tenerse en cuenta que la sentencia judicial que se promovió en ese entonces, tiene efectos inter partes; en consecuencia, resulta un imposible jurídico lo solicitado sobre cancelación de reintegro de la Bonificación Especial desde el mes de octubre del 2020 y el ejercicio fiscal 2021.

Que, mediante **INFORME N°351-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 15 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA: PRIMERO:** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **Luis Daniel IZQUIERDO SANCHEZ**, de que se le continúe cancelando el beneficio laboral otorgado por Casación N° 7115-2009 desde el mes de enero del 2021 a la fecha, y cancelación del reintegro de la Bonificación especial desde el mes de octubre del 2020 y el ejercicio fiscal 2021 e inclusión como pago permanente en la planilla de remuneraciones. **SEGUNDO: RECOMIENDA**, la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **"DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000271-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 OCT 2022

ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR La Solicitud con Reg.Doc N° 1078572 y Reg.Exp. N° 924129 de fecha 14 de octubre de 2021, y La Solicitud con Reg.Doc N° 1158443 y Reg.Exp. N° 990797 de fecha 11 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444”, en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Luis Daniel IZQUIERDO SANCHEZ, sobre continuación de pago de beneficio según Casación N° 71152009; asimismo; así como el pago de reintegro de Bonificación Especial desde el mes de octubre del 2020 y el ejercicio fiscal 2021 y sean incluidos como pagos permanentes en la planilla de remuneraciones y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Luis Daniel IZQUIERDO SANCHEZ y oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ECON. Wilfredo Juan Benítez Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL